

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] Entre:

Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

 $[\bullet]$

PARTE ESPECIAL

CAF	TÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO 3
CAF	TITULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 4
CAF	PÍTULO III ASPECTOS GENERALES <u>10</u> 8
3.1	Identificación de las Partes
3.2	Alcance del Proyecto
3.3	División del Proyecto
3.4	Valor del Contrato
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura
3.6	Estaciones de Peaje
3.7	Comisión de Éxito
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa
3.9	Riesgos Específicos del Proyecto
3.10 ante	Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial eventos eximentes de responsabilidad
CAF	TITULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 1745
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales
4.2	Estructura Tarifaria
4.3	Cálculo de la Retribución
4.4	Giros de Equity
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo
CAF	PÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA3532
5.1	Características de los Contratistas
5.2	Programación de las Obras
CAF	PÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO3633
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas
6.2	Valor de la Cláusula Penal
CAF	PÍTULO VII GARANTÍAS
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales <u>41</u> 38
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

<u>CAPÍTULO I</u> <u>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE</u> <u>DOCUMENTO</u>

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

<u>CAPÍTULO II</u> <u>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL</u>

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.16	Ver Secciones 4.3(e)4.3(d) y 4.5(d) de esta Parte Especial
1.24	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una
	calzada bidireccional pavimentada en ambos sentidos de manera simultanea.
	Para las Unidades Funcionales 1 y 2 no se aplicará el concepto de circulación.
1.25	Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial
1.30	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.57	El Estructurador es BONUS Banca de Inversión S.A.S.
1.101	El Mes de Referencia es diciembre de 2012
1.125	Invitación a Precalificar No.VJ-VE-IP-006-2013
1.129	VJ-VE-IP-LP-006-2013
1.137	Ver Sección 4.2. de esta Parte Especial
1.157	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.160	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.162	El VPIP equivale a SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS
	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
	MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Pesos (\$722.548.997.844) del
	Mes de Referencia
1.163	El VPIP8 equivale a CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS
	MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
	Pesos (\$125.052.190.293) del Mes de Referencia
1.164	El VPIP13 equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA
	Y UN MOLLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA
	Pesos (\$347.061.196.150) del Mes de Referencia
1.165	El VPIP18 equivale a QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CATORCE
1.103	MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Pesos
	(\$527.014.150.628) del Mes de Referencia
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(e)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(ix)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.5	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.6 (a)	Para este Proyecto se incluye una nueva sección 2.6(a)xv: El Concesionario
	declara y garantiza que cumplirá con todos los compromisos adquiridos en su
	Oferta Técnica
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección <u>4.3(g)</u> 4.3(f) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3(c)4.3(b) de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(d)4.3(e) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para
	efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por
	ciento (0.5665%)
·	

3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial	
3.4(c)	La fórmula para el cálculo de DR13 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial	
3.4(c)	La fórmula para el cálculo de DR18 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial	
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del veintitrés punto cero siete noventa y tres por ciento (23,0793%)	
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento (50%)	
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un 1 Cierre Financiero	
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS Pesos (\$878.564.261.426) del Mes de Referencia	
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.	
3.9(a)	Ver Sección 4.444 de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
3.14(i)(ii)(5)3.14(e)	La porción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario de	Roman
	acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones. De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [incluir porcentaje] (%)	
3.14(f)(i)	Ver Sección 4.5(a)de esta Parte Especial	İ
3.14(g)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial	
3.14(h)(i)	Ver Sección 4.5(c)de esta Parte Especial	
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial	
3.14(i)(ii)(2)	Ver Secciones 4.1(b) y 4.5(d)	
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial	
3.14(i)(iii)(2)	Se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2 de esta Parte Especial	
3.14(i)(iv)(1)	Ver Sección <u>4.5(e)</u> de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
3.14(i)(v)(1)	Ver Sección 4.5(1)4.5(1) de esta Parte Especial	Roman
3.14(i)(vi)(1)	Ver Sección <u>4.5(g)</u> de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
3.14(i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial	Roman Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
4.2(e)	El plazo para la entrega de los planes será de treinta doscientos setenta (30270) Días contados desde la Fecha de Inicio	Roman
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio	
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan de obras será de treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.25-2	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
4.4(f)		Roman

		d Funcional 4: ubsector 1: Puerto Berrío Oeste – Puerto Berrío Este		
	Lo anterior, sie	mpre que se cumpla con las siguientes condiciones:		
	(i)	El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 4 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos.		
	(ii)	Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones.		
	(iii)	Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, e Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar.	,	
	(iv)	Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de las Unidad Funcional 4, según sea e caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato		
	y Permisos que	l Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias , de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la s Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de		
4.6(a)		5(d)4.5(d) de esta Parte Especial		Fuente: (Predeterminada) Times New
4.9(a)(i)	para terminar la	o de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional a Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa 6) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional.	Roman	
4.10(b)		s a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7,		
4.17 (a) (ii)	-	en en el Apéndice Técnico 4. s a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7,		
7.17 (a) (ll)		en en el Apéndice Técnico 4.		
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.	16.1 de esta Parte Especial		Fuente: (Predeterminada) Times New
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.	1(k)6.4(l) de esta Parte Especial	Roman	Frants (Produters) 1 \ T
4.18(c) 5.2(a)	Ver Sección 5.	25.2 de esta Parte Especial de esta Parte Especial	Con formato: Roman	Fuente: (Predeterminada) Times New
5.2(c)	-	15.1 de esta Parte Especial	Con formato:	Fuente: (Predeterminada) Times New
5.3(a)	Ver Sección 5	15.4 de esta Parte Especial	Roman	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
6.1(e)	A	1(b)6.1(b) de esta Parte Especial	Con formato: Roman	Fuente: (Predeterminada) Times New
8.1 (b)	cuenta y riesgo	s de esta Sección, el Concesionario, a su discreción y por su , podrá dar inicio a las Intervenciones de la Unidad Funcional 4, iniciar el resto de las Intervenciones de dicha Unidad Funcional,		Fuente: (Predeterminada) Times New
	aun cuando las	Intervenciones que se listan a continuación, -tal como éstas se	Con formato: Roman	Fuente: (Predeterminada) Times New
		Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad		Fuente: (Predeterminada) Times New
	Ambientai			

	- S	ubsector 1: Puerto Berrío Oeste – Puerto Berrío Este	
	Lo anterior, sie	mpre que se cumpla con las siguientes condiciones:	
	(i)	El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 4 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos.	
	(ii)	Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones.	
	(iii)	Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar.	
	(iv)	Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de la Unidad Funcional 4, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato.	
	y Permisos que	Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de	
8.2(c)		6(c)4.5(c) de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
9.2(d)		relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de	Roman
10.17		leberá ser presentada cada tres (3) Meses.	
10.1(a) 10.2(d)	-	6.1 de esta Parte Especial de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman
10.2(d) 10.2(g)	-	no total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
10.2(g)		para efectos de este Proyecto, será de tres punto noventa y tres	Roman
		%) del Valor del Contrato	
10.5(a)	•	a cláusula penal se describen en la Sección 6.262 de esta Parte	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
	Especial	•	Roman
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1	6.1 de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
11.1(b)(ii)		no total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al	Roman
		para efectos de este Proyecto, será de tres punto noventa y tres	
11.17(1)/***	*	(%) del Valor del Contrato	
11.1(b)(iii)		6(d)4.3(e) de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman
12.6(a)(i)	_	ado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la de esta Parte Especial	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New
12.6(b)	El valor asegura	ado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones ayen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial	Roman
12.6(c)(i)		ado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en	
		le esta Parte Especial	
12.6(e)(i)	la Sección 7.3 d	le esta Parte Especial ado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de	
	la Sección 7.3 d El valor asegura		
	la Sección 7.3 d El valor asegura Mantenimiento El valor asegura	ndo y el plazo del amparo de calidad de las Obras de	

	El valor asegurado por el amparo todo riesgo obra civil se incluye en la sección		
14.1 (a) (ii)	7.5 de esta parte especial Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7,		
14.1 (a) (ii)	según se definen en el Apéndice Técnico 4.		
15.1 (e) (iii)	Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a		
	la Cámara de Comercio de Medellín		
15.2 (c)	Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a		
	la Cámara de Comercio de Medellín		
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de		
	la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será el equivalente a dos		
	(2) Aportes ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades		
	Funcionales		
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la		
10.275	Sección 4.1(a) de esta Parte Especial		
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para		
	efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por		
10.2()	ciento (0.5665%)		
18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales		
	incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será		
	de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %)		
	2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales		
	incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será		
	de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %)		
	3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales		
	incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será		
	de cero punto setenta por ciento (0.70 %)		
18.3(f)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales		
	incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será		
	de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %)		
	2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales		
	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será 		
	2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %)		
	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será 		
	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será 		
	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Sección Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y dos 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y dos por ciento (0.72 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y dos por ciento (0.72 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y dos por ciento (0.72 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y dos por ciento (0.72 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y dos por ciento (0.72 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero punto setenta por ciento (0.70 %), si el valor de i es menor o 		
18.3(g)	 Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0.70 %) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y ocho por ciento (0.78 %). Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y tres por ciento (0.73 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y dos por ciento (0.72 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: 		

	por ciento (0.68%), si el valor de i es superior a la duración máxima en
	meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte
	General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente
	lugar:
	Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en
	y de la forma y modo establecido en el numeral 1.100 de
	la Parte General

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1	Identificación de las Partes.	
(a)	La ANI, representada en este	acto por, en su calidad d
(b)		de objeto único
	-	, sociedad constituida bajo la
	leyes de Colombia,	, representada en este acto po
	, en s	u calidad de

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 <u>División del Proyecto</u>

a) El Proyecto corresponde a la Concesión Autopista Conexión Río Magdalena 2, el cual se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales:

UF	Sector	TIPO DE INTERVENCION	LONGITUD
UF1	Remedios – Vegachí	Construcción	37 km
UF2	Vegachí – Alto de Dolores	Construcción	35 km
UF3	Alto de Dolores – Puerto Berrío	Rehabilitación y Mejoramiento	47 km
UF4	Variante Puerto Berrío – Conexión Ruta del Sol	Construcción y Mejoramiento	25 km
	TOT	144 km	

b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de un billón setecientos cuarenta mil cuatrocientos veintisiete millones quinientos sesenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos (\$1.740.427.563.337) del Mes de Referencia.

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) El Acta de Entrega de la infraestructura deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen	Destino
	Intercambiador Alto	
6206	Dolores - Lazo 1,	Puerto Berrío Oeste
	K1+022	(958.234;1.209.168)
	(920.186;1.211.831)	
	Puerto Berrío Este	Conexión Ruta del Sol
6206	K14+580	K24+763
	(969.261;1.210.146)	(979.004;1.208.611)

Los trayectos mencionados anteriormente no incluyen las partes de los mismos que están siendo intervenidos según se detalla:

No de Contrato	Objeto		
1724-2012	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS BARBOSA – CISNEROS – PUERTO BERRIO – CRUCE RUTA 45, RUTA 62 TRAMO 6205 Y 6206, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SANTANDER		
2012-OO-20-8132	OBRAS DE APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS YALÍ-MACEO, LA CORTADA-YOLOMBO-YALI-VEGACHI Y PUERTO NARE-NARICES DE LA SUBREGIÓN NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ETAPA I GRUPO 1		
Convenio 9677-04-622- 2012 UNGRD-INVIAS	Atención de sitios críticos en la vía HATILLO - CISNEROS TRAMO 6205, SECTOR BARBOSA – CISNEROS, PRS 11+040, 11+940, 13+450, 15+900, 16+235, 16+750, 18+100, 18+500, 19+500, 20+550, 20+980, 22+000, 22+200, 22+500, 24+130, 24+600, 24+700, 37+080 y 41+550, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA CISNEROS – PUERTO BERRÍO – CRUCE RUTA 45, TRAMO 6206, PRs. 3+527, 13+550, 19+200, 19+350, 23+730, 24+515, 28+130, 36+120, 37+400, 42+270,		

43+780, , 44+400, 45+290 y 50+650, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Estas partes de los trayectos se entregarán una vez culminen las obras que se están desarrollando bajo los citados contratos.

(c) Incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versan el contrato 1724-2012,
 el contrato 2012-OO-20-8132 y convenio 9677-04-622-2012 UNGRD –
 INVIAS a la Concesión y recibo de obras:

Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan el contrato 1724-2012, el contrato 2012-OO-20-8132 y el convenio 9677-04-622-2012 UNGRD – INVIAS y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados Contratos, en el estado en que se encuentren, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del Acta de Liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos detallados en la tabla anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la Infraestructura que no estaba siendo intervenida.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje de Puerto Berrio para hacer la cesión respectiva de que trata el numeral 3.3 (a) del Contrato Parte General. Posterior a la culminación de las Unidades Funcionales UF1 y UF 2 se instalarán las Estaciones de Peaje denominadas Santa Isabel y Vegachi. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.
- (b) Las Estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (c) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.
- (d) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA (en adelante el "Contrato 250/11"), cuyo objeto es: "la concesión para la operación, explotación,

organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS", la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con el numeral 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.

- (e) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución 00725 del 14 de abril de 2000 Ministerio de Transporte.
- (f) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a la Estación de Peaje Puerto Berrío) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.
- (g) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario.
- (h) Las Estaciones de Peaje de Santa Isabel y Vegachí serán instaladas por el Concesionario y comenzarán a operarse en los diez primeros días del mes siguiente en el que se firme del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen.
- (i) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección :
 - (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.
 - (ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente

al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General.
- (iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.6(i)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo de setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Este procedimiento en conjunto en el literal 3.6(i)(v) siguiente deberá realizarse por cada mes calendario que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la sección 3.6(i)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii) y 3.3(g)(iii) de la Parte General, afecte las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva —o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.
- (vii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—

o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda-.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1,998,000,000) del Mes de Referencia incluido IVA por concepto de Comisión de Éxito a BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S..
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S.:
 - (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochocientos (1800) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Riesgos Específicos del Proyecto

3.9.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación No _[_XXX__]. Para tal efecto se tendrá en cuenta la distribución de riesgos prevista en los numerales siguientes y en lo especificado en estos por las Secciones 13.2 y 13.3 del Contrato Parte General.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación [XX]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en el 7.2 del Contrato por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las compras de predios. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la compra total de los predios necesarios para las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Ambientales para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación [XX]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Contrato Gestión Social y Ambiental por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes y Redes Mayores para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación [XX]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato Redes y Redes Mayores por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes y Redes Mayores. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados de Redes y Redes Mayores por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.

- (v) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en los numerales 7.4, 8.1 (e) y 8.2 (i) en el Contrato Parte General aplican para las intervenciones previstas como ponderación del puntaje de la parte técnica conforme al proceso de Licitación No _[_XXX__].
- (vi) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en el presente numeral aplicaran todas disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los apéndices técnicos.
- 3.10 <u>Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial ante eventos eximentes de responsabilidad</u>

El porcentaje al que se refiere el numeral 14.1 (a) (iii) del Contrato Parte General, para cada una Unidad Funcional se presenta en la siguiente tabla:

Unidad Funcional	Inversión Faltante
Unidad Funcional 1	60%
Unidad Funcional 2	60%
Unidad Funcional 3	60%
Unidad Funcional 4	60%

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

- 4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales
- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cuatro (4) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos de lo establecido en los numerales 3.9 (e), 3.14 (i) (iii) (1), 3.14 (i)(viii)(1) y 18.3 (d) del Contrato Parte General:

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
Unidad Funcional 1	37,14 %
Unidad Funcional 2	35,54 %
Unidad Funcional 3	14,44 %
Unidad Funcional 4	12,88 %

(b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14 (i)(ii)(1) y 3.14 (i)(ii)(2) la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

Participación Vigencias Futuras

Unidad Funcional	2018	2019	2020-2038

Unidad Funcional 1	0%	0%	39,23%
Unidad Funcional 2	0%	0%	39,87%
Unidad Funcional 3	41,23%	41,23%	8,62%
Unidad Funcional 4	58,77%	58,77%	12,28%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.136 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. _____de_______, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:
 - Esta concesión cuenta con una estación de peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Puerto Berrío, y que hace parte del Contrato 250/11
 - (ii) Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial
 - (iii) En los años siguientes y hasta tanto no se hayan culminado las obras previstas en la Unidad Funcional 3, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde,

$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n.
Tarifa _{n-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior.
IPC_{n-1}	IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.
IPC_{n-2}	IPC de Diciembre del año anterior a n-1.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de

la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifan, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifan	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(iv) Al culminar las obras previstas para la Unidad Funcional 3, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional, se va a llevar a cabo un cambio de tarifa como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar en pesos del Mes de Referencia serán:

Namhra		Tarifas c	on cambio	de catego	ría (no incl	uye FSV)	
Nombre	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Puerto Berrío	\$8.700	\$10.900	\$10.900	\$10.900	\$26.200	\$32.900	\$38.000

(v) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria será de la siguiente forma:

$$Tarifa_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC n-1	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.
IPC r	IPC del Mes de Referencia.

Una vez definida la Tarifa $_n$ se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa $_n$ adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

 $Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifan	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(vi) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

Tarifan	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC n-1	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC n-2	IPC del mes anterior a la fecha de la última actualización, es decir el mes de firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

 $Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifan	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(vii) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

Tarifan	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de

	Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC n-1	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC n-2	IPC de Diciembre del año anterior a n-1.

Una vez definida la Tarifan se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

 $Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.	
Tarifan	Valor actualizado de la tarifa para el año n.	
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.	
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.	

(viii) Adicionalmente, una vez se terminen las obras de la unidad funcional 1 se instalará el peaje denominado Santa Isabel y una vez se terminen las obras de la unidad funcional 2 se instalará el peaje Vegachí. Las tarifas iniciales de estos peajes serán las que se relacionan a continuación, expresadas en Pesos de Mes de Referencia.

Nambra	Tarifas aplicables (no incluye FSV)						
Nombre	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Santa Isabel / Vegachí	\$8.700	\$10.900	\$10.900	\$10.900	\$26.200	\$32.900	\$38.000

- (ix) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional.
- (x) La actualización de las tarifas se hará conforme al procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(v), 4.2(a)(vi) y 4.2(a)(vii) anteriores.

4.3 <u>Cálculo de la Retribución</u>

(a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.

(a)(b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_i^u = Aportes_i^u + Peajes_i^u + EC_i^u - D_i$$

Donde,

$R_h{}^u R_i^{\mu}$	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional <i>u</i> en el Mes <i>ih</i>			
$\frac{\Delta u}{Aportes_h^u}$	$\frac{Aportes_{i}^{\#} = AportesD_{i}^{\#} * ICP_{i}^{\#}}{Aportes_{i}^{\#} = AportesD_{i}^{\#} * ICP_{i}^{\#}}$			
Aportes,"	$Aportes_h^u = AportesD_t^u * ICP_h^u$			
	Donde,			
	Aportes D_t^u = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la			
	Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes ih.			
	ICP _i " ICP _h " = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento			
	de la Unidad Funcional <i>u</i> desde el Mes siguiente al último Mes en			
	el que $\frac{Aportes_i^u}{Aportes_b^u}$ fue superior a cero (0) hasta el Mes ih .			
Peajes _h <u>u</u>	$Peajes_{i}^{*} = PeajesE_{i}^{*} * IC_{i}^{*}$			
Peajes,"	$rac{Peajes_t^{st}=PeajesE_t^{st}*IC_t^{st}}{Peajes_h^{u}=PeajesE_h^{u}*IC_h^{u}}$			
	Donde,			
	$\underline{\underline{PeajesE}}_{i}^{\underline{+}}\underline{\underline{PeajesE}}_{\underline{h}}^{\underline{u}}$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes $\underline{\underline{+}\underline{h}}$			
	consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la			
	Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en			
	dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje			
	el valor será cero (0). En caso de que el Mes ÷ <u>h</u> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de			
	Terminación de la Unidad Funcional <i>u</i> , este valor corresponderá al			
	monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la			
	subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Recaudo de			
	Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes i-h junto con los			
	rendimientos existentes en dicha subcuenta.			
	$\frac{HC_i^{\mu} IC_h^{\mu}}{IC_h^{\mu}}$ = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u			
	medido para el Mes <u>ih</u> .			
	En el caso que en el <i>Mes</i> <u>+h</u> el Concesionario haya alcanzado el			
	VPIP, <i>Peajes</i> ,*- <i>Peajes</i> ,* se calculará de acuerdo con la siguiente			
	fórmula:			
	$rac{Peajesrac{t^{*}}{4}=Peajesrac{t^{*}}{4}*Irac{t^{*}}{4}*orall RP}{Peajesrac{t^{*}}{h}*IC^{*}_{h}*orall RP}$			
	$reujes_h - reujes_h * re_h * 70Nr$			
	Donde,			
	%RP = Para este Proyecto el %RP ₁ o %RP ₂ se aplicará conforme a			
	lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y			
	los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de			
	referencias de la presente Parte Especial.			
$EC_{h}^{u}EC_{i}^{*}$	$EC_i^{**} = ECE_i^{**} * IC_i^{**}$			

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$			
	Donde,			
	ECE_{i}^{μ} — ECE_{i}^{μ} = Ingresos por Explotación Comercial			
	correspondientes al Mes <u>i-h</u> consignado en la subcuenta de la			
	Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación			
	Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En			
	los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial,			
	el valor será cero (0). En caso de que el Mes i-h corresponda al			
	primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de			
	Terminación de la Unidad Funcional <i>u</i> , este valor corresponderá al			
	monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial			
	consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la			
	Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de			
	Inicio hasta el Mes <u>i-h</u> junto con los rendimientos existentes en			
	dicha subcuenta.			
	HC_i^{μ} <u>IC_h^{μ}</u> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u			
	medido para el Mes <u>ih</u> .			
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes <u>ih</u> .			
<u> </u>	Variable eContador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a			
	la Fecha de Iniciosuscripción del Contrato de Concesión.			

(b)(c) La Deducción máxima permitida en el Mes <u>i-h</u> corresponderá al diez por ciento (10,00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizaran en el siguiente periodo.

(e)(d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c)4.3(b) anterior, hubiera sido inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y cinco (0,75) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales para cada Unidad Funcional, en cada una de las Vigencias previstas en la Sección de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario *t* en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t*TRM_t*P^u + Aportes_t*\left(\frac{IPC_t}{IPC_r}\right)*(1-FUSD_t)*P^u$$

Donde,

Aportes _t ^u	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año <i>t</i> , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
AportesUSD _t	Porción del Aporte ANI para el Año <i>t</i> en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(f)4.3(e) de esta Parte Especial.
Aportes _t	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
FUSDt	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año <i>t</i> de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
IPC _r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM _t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año <i>t</i> en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
Pu	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <i>u</i> , con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1(b) de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

(e)(f) La porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_{t} = \frac{Aporte_{t}\left(\frac{IPC_{c}}{IPC_{r}}\right)*\left(FUSD_{t}\right)}{TRM_{pc}}$$

Con formato: Fuente: Times, 10 pto

Con formato: Fuente: Sin Cursiva

Donde,

AporteUSD _t	Porción del Aporte ANI para el Año <i>t</i> en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.	
Aporte _t	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año <i>t</i> en pesos del Mes de Referencia	
IPC _c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.	
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.	
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año <i>t</i> .	
TRM_{pc}	el Concesionario en el Año t. Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábila anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificac por la Superintendencia Financiera para cada uno destos Días. El promedio aritmético de la TRM seto deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectu el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso qua la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la seguno cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso qua la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.	

 $\frac{(f)(g)}{g}$ La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$\begin{split} & \frac{Diferencia_{t-} = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_{t}}{IPC_{t}}\right) * (1 + TDI)^{\frac{i-t}{t}}}{IPC_{a}}) * (1 + TDI)^{\frac{i-t}{t}} \\ & Diferencia_{h} = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_{h}}{IPC_{a}}\right) * (1 + TDI)^{h-a} \end{split}$$

Donde,

Diferencia _h Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar Concesionario. Si la diferencia es positiva, Concesionario deberá pagar a la ANI.	
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.	
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.	
<u>IPC_h IPC</u> i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <u>ih</u>	
<u>IPCa</u> IPC ŧ	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <u>#a</u> Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de	
TDI		

	este Proyecto será del cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por ciento (0,5665%).
ŧ <u>a</u>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<u>ih</u>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen y que se encuentran expresados en pesos del mes de referencia.

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte	
Giro 1	\$ 7.300.379.731	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo	
Giro 2	\$ 26.729.765.654	180 Días desde la Fecha de Inicio	
Giro 3	\$ 32.696.840.544	360 Días desde la Fecha de Inicio	
Giro 4	\$ 80.461.006.507	720 Días desde la Fecha de Inicio	
Giro 5	\$ 70.590.506.632	1080 Días desde la Fecha de Inicio	
Giro 6	\$ 76.006.914.942	1440 Días desde la Fecha de Inicio	
Giro 7	\$ 64.422.874.969	1800 Días desde la Fecha de Inicio	
Giro 8	\$ 62.685.108.240	2160 Días desde la Fecha de Inicio	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor a la suma de los Giros 3 a 8 al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte GeneralEspecial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de treinta y ocho mil seiscientos millones setecientos nueve mil cuatrocientos ochenta (\$38.600.709.480) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
		Al momento de Constitución
Aporte 1	\$ 2.144.483.860	del Patrimonio Autónomo
	\$ 2.144.483.860	30 Días desde la Fecha de
Aporte 2		Inicio
	\$ 2.144.483.860	60 Días desde la Fecha de
Aporte 3		Inicio
	\$ 2.144.483.860	90 Días desde la Fecha de
Aporte 4		Inicio
	\$ 2.144.483.860	120 Días desde la Fecha de
Aporte 5		Inicio
Amorto 6	\$ 2.144.483.860	150 Días desde la Fecha de
Aporte 6		Inicio
Amorto 7	\$ 2.144.483.860	180 Días desde la Fecha de
Aporte 7		Inicio
Amonto 9	\$ 2.144.483.860	210 Días desde la Fecha de
Aporte 8		Inicio
Aporte 9	\$ 2.144.483.860	240 Días desde la Fecha de
Aporte 9		Inicio
Aporte 10	\$ 2.144.483.860	270 Días desde la Fecha de
Aporte 10		Inicio
Aporte 11	\$ 2.144.483.860	300 Días desde la Fecha de
Apone 11		Inicio
Aporte 12	\$ 2.144.483.860	330 Días desde la Fecha de
Apone 12		Inicio
Aporte 13	\$ 2.144.483.860	360 Días desde la Fecha de
Aporte 13		Inicio
Aporte 14	\$ 2.144.483.860	390 Días desde la Fecha de
Aporte 14		Inicio
Aporte 15	\$ 2.144.483.860	420 Días desde la Fecha de
riporte 13		Inicio
Aporte 16	\$ 2.144.483.860	450 Días desde la Fecha de
149110 10		Inicio
Aporte 17	\$ 2.144.483.860	480 Días desde la Fecha de
Tipotte 17		Inicio
Aporte 18	\$ 2.144.483.860	510 Días desde la Fecha de
1.1501.0 10		Inicio

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes al Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios necesarios para la ejecución de las obras. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de la segunda calzada, según los diseños, solo podrá iniciarse una vez se cuenten con todos los predios necesarios para la ejecución de la primera calzada. Lo anterior salvo que algún predio sea útil para ambas calzadas, caso en el cual podrá ser adquirido en su totalidad desde la primera fase de adquisición predial.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.
- (iii) El Concesionario deberá adquirir los predios requeridos para la ejecución de los puntos adicionales ofrecidos para obtener mayor puntaje en la parte técnica, sin límite de cuantía y sin utilizar para ellos los fondos de la Subcuenta Predial. Esta adquisición predial se realizará también a nombre de la ANI y hará parte de la reversión de la concesión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de trece mil quinientos treinta y un millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho (\$13.531.375.848) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aportes	Año 1 de Construcción que inicia con el Acta de Inicio de Fase de Construcción	Año 2 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción	Año 3 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción	Año 4 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción
Mes 1	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 2	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 3	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 4	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 5	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 6	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 7	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 8	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 9	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 10	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 11	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231
Mes 12	\$315.747.096	\$315.747.096	\$248.060.231	\$248.060.231

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de trece mil seiscientos doce millones trescientos dos mil novecientos setenta y siete (\$13.612.302.977) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	\$13.612.302.977	390 Días desde la Fecha de Inicio

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e)4.3(d) de esta Parte Especial.

Fecha límite	Vigencias UF1	Vigencias UF2	Vigencias UF3	Vigencias UF4	Total
31 de diciembre de 2018					
31 de diciembre de 2019					
31 de diciembre de 2020					
31 de diciembre de 2021					
31 de diciembre de 2022					
31 de diciembre de 2023					
31 de diciembre de 2024					
31 de diciembre de 2025					
31 de diciembre de 2026					
31 de diciembre de 2027					
31 de diciembre de 2028					
31 de diciembre de 2029					
31 de diciembre de 2030					
31 de diciembre de 2031					
31 de diciembre de 2032					
31 de diciembre de 2033					
31 de diciembre de 2034					
31 de diciembre de 2035					
31 de diciembre de 2036					
31 de diciembre de 2037					
31 de diciembre de 2038					

I Total			

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes preconstrucción	3.956.103.978	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes preconstrucción	3.956.103.978	6 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.956.103.978	13 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.956.103.978	18 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.956.103.978	25 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.956.103.978	30 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.956.103.978	37 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.956.103.978	42 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	2.869.921.278	49 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	2.869.921.278	54 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	2.869.921.278	61 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	2.869.921.278	66 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes anuales durante operación y mantenimiento	2.376.000.000	Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran y que se encuentran expresados en pesos del mes de referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Amonto 1	\$350.000.000	Fecha de constitución del Patrimonio
Aporte 1	\$330.000.000	Autónomo
Aportes anuales		Dentro de los primeros treinta (30)
	\$350.000.000	Días de cada año calendario contados
	\$550.000.000	a partir de la constitución del
		Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Amigable Composición y que se encuentran expresados en pesos del mes de referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
A norte envel		Dentro de los primeros treinta 30 Días
	\$252,000,000	de cada año calendario de ejecución
Aporte anual		del Contrato, contados a partir de la
		constitución del Patrimonio Autónomo
		Un aporte los cinco (5) primeros Días
	4.00.000	del Mes de enero y julio de cada año
		de ejecución del Contrato. El valor del
		primer aporte será proporcional al
Aporte semestral	\$60,000,000	tiempo transcurrido entre la fecha de
		constitución del Patrimonio Autónomo
		y el inicio del Mes de enero o julio
		siguientes, el que ocurra primero.

4.6 <u>Cálculo de la Diferencia de Recaudo</u>

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r}\right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

DR_F	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f,
	contado a partir de la Fecha de Inicio

ΔF		
	$\Delta F = (VPIP_F - VPIP_f)$	
	ΔF se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de	
	aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual	
	a cero (0).	
F	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se	
	calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.)	
f	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el	
	último día del año para el cual se calcula la Diferencia de	
	Recaudo. Para DR8, f=96; para DR13, f=156 y para DR18,	
	f=216.	
IPC_f	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.	
$VPIP_{F}$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F	
	ofrecido por la ANI, para F=8, F=13 y F=18 ((VPIP8, VPIP13	
	o VPIP18 según corresponda, y de acuerdo con las	
	definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General,	
	respectivamente).	
$VPIP_f$	Es el VPIP $_m$ calculado cuando m es igual a f , según la fórmula	
	para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses	
	f=96, f=156 y f= 216.	
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia	
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos	
	efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será	
	cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por ciento	
	(0,5665%).	
ICP_f	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f,	
,	calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:	
	g	
	Σ^{f} IC	
	$\frac{ICP_{+}}{ICP_{+}} = \frac{\frac{Z_{+}^{2} + C_{+}^{2}}{ICP_{+}}}{ICP_{+}^{2} + ICP_{+}^{2}}$	
	7 # 10	
	$\frac{ICP_{f}}{ICP_{f}} = \frac{\sum_{i}^{f} IC_{j}}{n}$ $ICP_{f} = \frac{\sum_{j=1}^{f} IC_{j}}{n}$	
	n	
	Donde,	
	i-j_=. Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha	
	de Inicio del Contrato, El valor inicial de <u>i-i</u> varía dependiendo	
	de Inicio del Contrato, El valor inicial de +_varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8,	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8,	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, † inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, † inicia en el mes =97	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, † inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, † inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, † inicia en el mes 157.	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, † inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, † inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, † inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60. IC; =	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60. IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60. IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i> , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i> , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i> , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i> , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i> , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC,= Índice de Cumplimiento en el periodo j , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFuj} * \left(\frac{90p_{UFu}}{T}\right)$	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo j , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFuj} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T}\right)$ Donde,	
	de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i-j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i-j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60.IC; = Índice de Cumplimiento en el periodo j , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFuj} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T}\right)$ Donde, $IC_{IC} = \text{Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para}$	

	%p _{UFn} = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional n, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.
	T = Suma de los porcentajes de participación de las
	Unidades Funcionales para las que fue medido el
	Índice de Cumplimiento en el periodo j.
	Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue
	medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j
q	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y
	el Mes de la Fecha de Inicio.

<u>CAPÍTULO V</u> <u>ETAPA PREOPERATIVA</u>

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento cincuenta (150) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de doscientos diez (210) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos diez (210) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 <u>Programación de las Obras</u>

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	Mil ochocientos (1.800) días
Unidad Funcional 2	Mil ochocientos (1.800) días
Unidad Funcional 3	Mil ochenta (1.080) días
Unidad Funcional 4	Mil ochenta (1.080) días

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.
 - Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4 para una misma Unidad Funcional se generare Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (1) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos

mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

- 7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento
- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: Sesenta mil ochocientos ochenta y cinco millones de pesos (\$60.885 '000.000) de Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Ciento veintiocho mil cuatrocientos millones pesos (\$128.400'000.000) de Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Cuarenta y un mil setecientos ochenta y seis millones de pesos (\$41.786′000.000) de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iv) Etapa de Reversión: Nueve mil novecientos treinta millones de pesos (\$9.930'000.000) de Mes de Referencia.
- 7.2 <u>Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</u>

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: Cuatro mil doscientos ocho millones de pesos (\$4.208'000.000) de Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Sesenta y cuatro mil doscientos millones pesos (\$64.200'000.000) de Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Siete mil setecientos veintidós millones de pesos (\$7.722'000.000) de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iv) Etapa de Reversión: Cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$4.965'000.000) de Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa, fase constructiva.
 - (i) Las coberturas de <u>calidad y estabilidad de las obras</u>, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de <u>calidad y estabilidad de las obras</u> por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.

(ii) El valor del amparo de <u>calidad y estabilidad de las obras</u> será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Cincuenta y dos mil doscientos
	noventa y un millones de pesos
	(\$52.291′000.000)
UF2	Cincuenta y un mil quinientos setenta
	y seis millones de pesos
	(\$51.576′000.000)
UF3	Cinco mil seiscientos sesenta y
	trestreinta y ocho millones de pesos
	(\$5.6 63 38′000.000)
UF4	Dieciséis mil ochocientos ochenta y
	seis millones de pesos
	(\$16.886′000.000)

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de <u>calidad y estabilidad de las obras de</u> <u>mantenimiento</u> será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de <u>calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento</u> para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Tres mil seiscientos sesenta y ocho
	millones de pesos (\$3.668´000.000)
UF2	Tres mil quinientos veintinueve
	millones de pesos (\$3.529'000.000)
UF3	Mil cuatrocientos treinta y cuatro
	millones de pesos (\$1.434'000.000)
UF4	Mil doscientos setenta y nueve
	millones de pesos (\$1.279'000.000)

(c) Etapa Preoperativa, fase constructiva

(i) El plazo de las coberturas de <u>calidad de los bienes y equipos suministrados</u> se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de <u>calidad de los bienes y equipos suministrados</u> por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

(ii) El valor del amparo de <u>calidad de los bienes y equipos suministrados</u> será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Sesenta y cuatro millones de pesos
	(\$64′000.000)
UF2	Mil novecientos cuarenta millones de
	pesos (\$1.940'000.000)
UF3	Veinticinco millones de pesos
	(\$25′000.000) Cero Pesos
UF4	Cero Pesos

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
 - El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b)3.8 (b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 <u>Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil</u>

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

(ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.